

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Seis de Murcia

**1788 Procedimiento ordinario 884/2010.**

NIG: 30030 44 4 2010 0006471

N81291

N.º Autos: Procedimiento ordinario 884/2010

Demandante: Manuel Fabián Paccha Yunga

Abogado: Victor Manuel Inclán González

Demandados: Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Construcciones y Reformas La Cerámica, S.L., Ladrillos de Murcia, S.L.L.

#### Cedula de notificación

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 884/2010 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Manuel Fabián Paccha Yunga contra la empresa Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Construcciones y Reformas La Cerámica S.L., Ladrillos de Murcia, S.L.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente sentencia de fecha veinte de enero de 2012 cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que estimo la demanda interpuesta por don Manuel Fabián Paccha Yunga contra las empresas "Ladrillos de Murcia 2008, S.L.L." y "Construcciones y Reformas La Cerámica, S.L.", y condeno a ambas entidades a abonar de forma solidaria al trabajador demandante la cantidad de ocho mil ciento sesenta y seis euros con ochenta y tres céntimos (8.166,83 euros), más los intereses del 10% anual, calculados en la forma expuesta en el fundamento de derecho segundo de la presente Sentencia.

Incorpórese la presente Sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que contra ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia. Este recurso, en su caso, habrá de anunciarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días, a contar desde el siguiente al de su notificación, debiendo señalarse un domicilio en Murcia a efectos de notificaciones.

Y en cuanto a la condenada al pago, para hacer uso de este derecho, deberá ingresar las cantidades a que el fallo se contrae, en la cuenta de consignaciones de este Juzgado, a disposición del mismo, acreditándolo mediante el oportuno resguardo, sin cuyo requisito no le será admitido el recurso; y, asimismo, al interponer el citado recurso, deberá constituir un depósito de ciento cincuenta euros con veinticinco céntimos (150,25 euros) en la citada cuenta.-

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Ladrillos De Murcia 2008, S.L.L. y Construcciones y Reformas La Cerámica, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 25 de enero de 2012.—La Secretaria Judicial.